



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00009</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	TIRIA ALBARRACIN WILMA SOLALLI
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

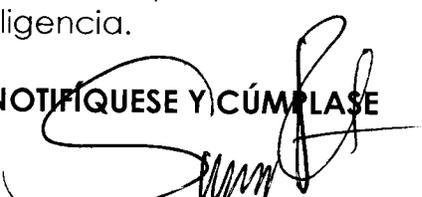
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y ORFELINA CALVO PUERTO como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios del 75 al 78, y del 88 al 99 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00045</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	JUANA INES MARTINEZ MURILLO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados CARLOS YESID JAIMES REINA, GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 51 al 62, del 66 al 71 y del 81 al 84 del expediente.

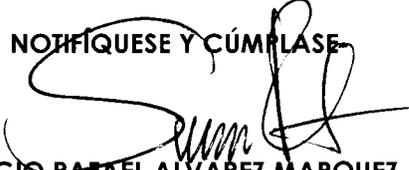
Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º

del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00052</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	RAQUEL ROJAS BASTOS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados CARLOS YESID JAIMES REINA y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 59 al 70 y del 96 al 99 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

De otra parte, se observa que desde el folio 99 del plenario en adelante se encuentra desordenada la foliatura del proceso, por lo que se dispondrá por Secretaria realizar la enumeración de las páginas que conforman la actuación de la referencia, a partir de la enunciada en renglones atrás.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00054</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	LINNE YAMILE MENESES
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

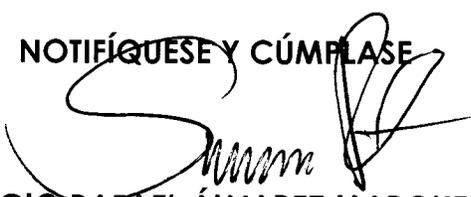
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y ORFELINA CALVO PUERTO, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 60 al 63 y del 72 al 83 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00059</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	GLADYS ESPINOSA GONZALEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 61 al 64 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00060</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	LISTARY YASMIN CAMARGO PEREZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados CLAUDIA PATRICIA TULANDE HERNANDEZ y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 93 al 104 y del 111 al 119 del expediente.

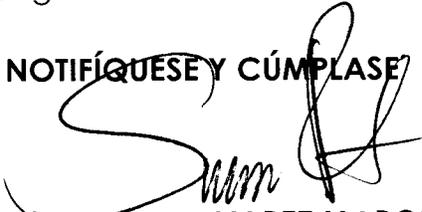
Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica

por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ  
JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 04 EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA  
SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00084</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	PATRICIA DEL PILAR VARGAS VILLAMIZAR
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

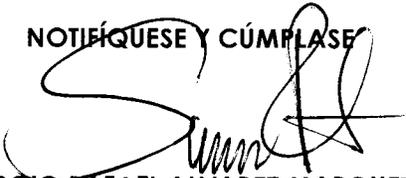
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados MARIA FERNANDA GOMEZ SILVA, y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 92 al 103 y del 112 al 115 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00117-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA EUGENIA ORTEGA HERRERA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

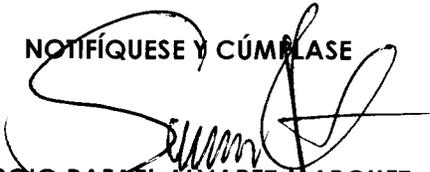
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados JUAN CARLOS PRADA AVILA, FELIX EDUARDO BECERRA y PAOLA ALEXANDRA NAVARRO GALLÓN, como apoderados del DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER, de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 55 al 60, del 75 al 78 y del 87 al 98 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00130-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNANDO BAUTISTA JAIMES
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

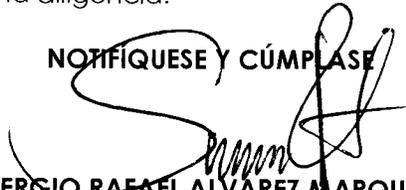
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 52 al 57 y del 67 al 70 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

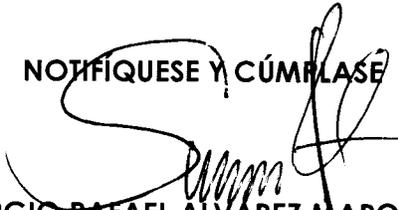
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00135</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	SONIA ESPERANZAGOMEZ PARADA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA SIMULTANEA DE CONCILIACIÓN

Observando dentro del expediente el recurso de apelación interpuesto que reposa a folios 188 a 194 del expediente, este Despacho encuentra procedente fijar fecha para celebrar audiencia simultanea de conciliación, de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, para el día **miércoles 29 de marzo de 2017 a las 10:30 a.m. de la mañana.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MARQUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

EL DÍA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00138</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	NAIFFE BELEN MARQUEZ ORTEGA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ORFELINA CALVO PUERTO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 73 al 84 y del 61 al 64 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00143</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARISOL GUERRERO MURCIA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

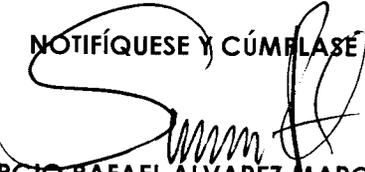
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados CARLOS YESID JAIMES REINA, FELIX EDUARDO BECERRA y ORFELINA CALVO PUERTO como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 56 al 61, 71 al 74 y del 99 al 110 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No 04 EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA  
SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00144</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	DURBYN SOLEDAD HERNANDEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados JUAN CARLOS PRADA AVILA y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 53 al 63 y del 89 al 90 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00151</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	MANUEL HERNAN CUEVAS CARVAJAL
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 65 al 68 y del 93 al 96 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No 04 EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA  
SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00167</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	JACKELINE PABON SALAZAR
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

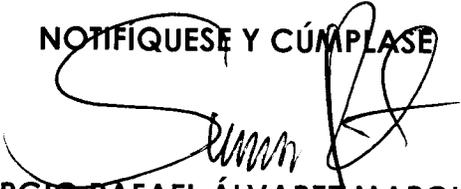
Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 65 al 68 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA  
SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00168</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA ESPERANZA GARCIA NEGRON
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y ORFELINA CALVO PUERTO, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 76 al 79 y del 88 al 99 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No 04 EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA  
SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00170</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	RICARDO TORRES
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

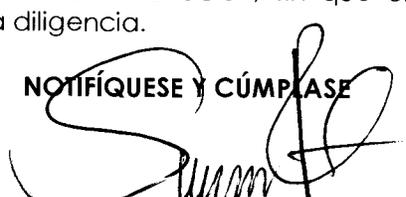
Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 68 al 71 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MARQUEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004-2015-00199-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CAROLINA GUERRERO GRANADOS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

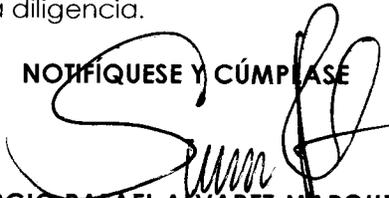
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 86 al 97 y del 108 al 111 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

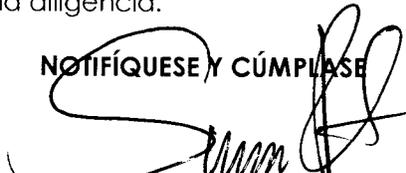
<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00225</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	ELIZABETH ROJAS BARRIENTOS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ORFELINA CALVO PUERTO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 50 al 61 y del 77 al 80 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00247-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	FANNY NEREYDA MOGOLLON ALVAREZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 55 al 60, del 72 al 75 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

  
SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
SANDRA MILENA PINO ANGARITA  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00255</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARY EDILMA VELA CAMARGO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y ORFELINA CALVO PUERTO, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 62 al 74 y del 75 al 86 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00293</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	ALBA LUZ RODRIGUEZ MIRANDA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

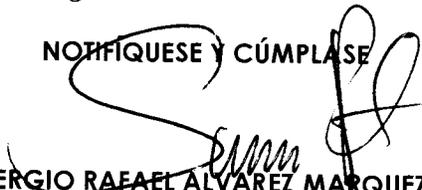
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y PAOLA ANDREA NAVARRO GALLÓN, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 57 al 60 y del 69 al 80 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

De otra parte, se observa a folio 109 al 10 del plenario, memorial suscrito por el abogado CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, el cual de corre el traslado de unas excepciones para el proceso 2015-00593, luego entonces, dicho escrito deberá ser desglosado de la presente actuación por Secretaria, y de inmediato adjuntado al expediente al cual pertenece.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MARQUEZ  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00298</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL RIOS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

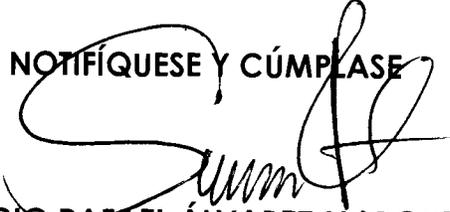
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados GUSTAVO ADOLFO PEZZOTTI PEÑARANDA y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 59 al 70 y del 81 al 93 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

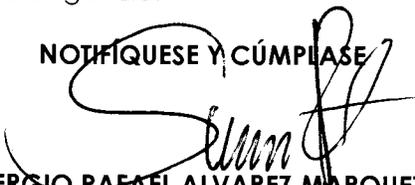
<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00300-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	NIDIA MARCELA MOGOLLON ARAQUE
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA Y ORFELINA CALVO PUERTO, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 57 al 60 y del 69 al 80 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE**  
  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00308</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	ANDREA TORCOROMA LOZANO MENESES
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

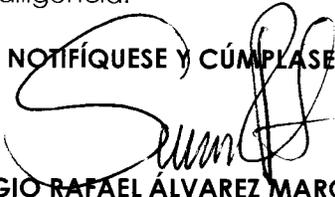
Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 74 al 77 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

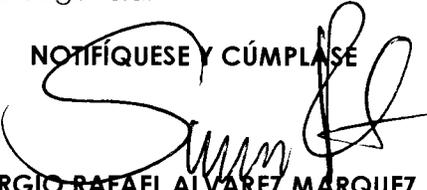
<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004-2015-00311-00
<b>DEMANDANTE:</b>	NEYLA EDITH RAMOS CARRILLO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado JUAN CARLOS PRADA AVILA, como apoderado del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 53 al 59 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

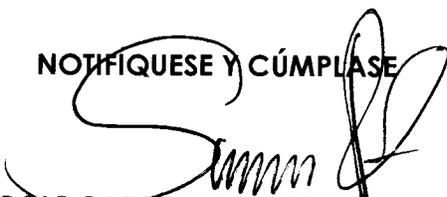
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <u>2015-00313</u> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	CARMEN SOCORRO PALENCIA AMOROCHO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA SIMULTANEA DE CONCILIACIÓN

Observando dentro del expediente el recurso de apelación interpuesto que reposa a folios 105 a 111 del expediente, este Despacho encuentra procedente fijar fecha para celebrar audiencia simultanea de conciliación, de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, para el día **miércoles 29 de marzo de 2017 a las 10:30 a.m. de la mañana.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00318</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	HECTOR DIAZ MATILLA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ORFELINA CALVO PUERTO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 75 al 86 y del 51 al 54 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
SANDRA MILENA PINO ANGARITA  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

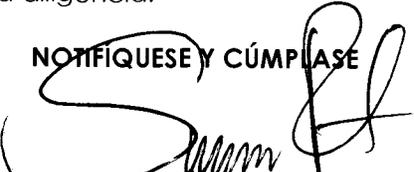
<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00372</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	AMPARO MORA ALMEIDA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ORFELINA CALVO PUERTO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 60 al 71 y del 82 al 85 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00381</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	GONZALO CORDERO JAIMES
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y PAOLA ANDREA NAVARRO GALLÓN, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 61 al 64 y del 73 al 84 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00392</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	SANDRA PATRICIA RAMIREZ VANEGAS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y PAOLA ANDREA NAVARRO GALLÓN, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 60 al 64 y del 72 al 83 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**SERGIO RAFEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.

  
**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00425</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA BELEN ORTIZ PATIÑO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

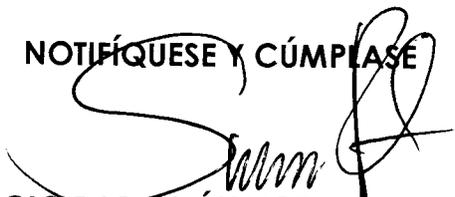
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 60 al 64 y del 75 al 87 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00455</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

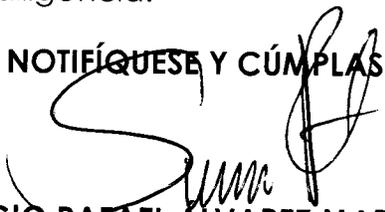
Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 57 al 60 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

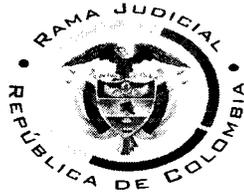
  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00516</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	ELCIDA GELVEZ PEREZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

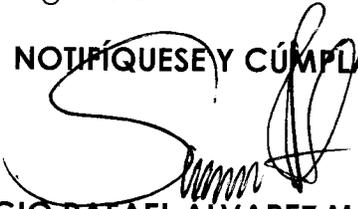
Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 58 al 66 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **04** EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte de febrero (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00530-00
DEMANDANTE:	JORGE LUIS LOZANO CHICO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPRACIÓN DIRECTA

Sería el caso proceder a correr traslado de las excepciones propuesta en la contestación de la demanda; sin embargo, observa el Juzgado que a folio 77 y subsiguientes del expediente, se encuentra solicitud de reforma de la demanda de la referencia.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA y por haber sido presentada en el término legal, se **ADMITIRÁ** la reforma presentada, y en consecuencia, se ordenara notificarla por estado a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como correr traslado de la misma, por el término de quince (15) días.

En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

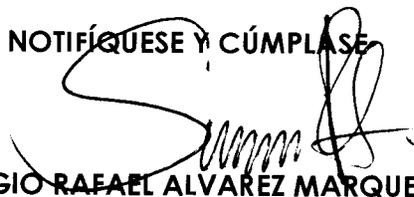
### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda, de conformidad a los parámetros legales contenidos en el artículo 173 del C.P.A.C.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado la reforma de la demanda a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: CORRER** traslado de la **reforma** de la demanda por término de quince (15) días a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MARQUEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2017. FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No 04 EL PRESENTE AUTO.



**SANDRA MILENA PINO ANGARITA**  
**SECRETARIA**